////son, 12 de Abril de dos mil siete.-

Y VISTOS:

El presente que se rotula “Q, N E p.s.a. de Homicidio y Lesiones Calificadas” (Expediente número 20.804, letra Q, folio 276, año 2007) venido a consecuencia del recurso de casación deducido por J N R, letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 1267/86 impugnó la sentencia dictada por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Trelew que, el veintiséis de Diciembre de 2006, condenó a N E Q a la pena de prisión perpetua, con accesorias legales y costas, como auto material y penalmente responsable de los delitos de Lesiones Graves, Lesiones Leves y Homicidio, todos en Concurso Real y Agravados por el Vínculo (Código Penal, artículos 90, 92, 89, 79, 80 inciso 1° y 55) cometidos los días cuatro, diecisiete y veintitrés de Noviembre de 2005 en perjuicio de A L Q A.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1288, quedó radicado ante esta Sala Penal acorde a la constancia de fojas 1290; y la instancia fue mantenida por el Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 1293, devenir que conduce a analizar si la proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo “Casal, Matías E. y otro” emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).

Que, por ello, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1267/86 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Dres. CORTELEZZI, PFLEGER Y PANIZZI.-